

Autorizan al FEDADOI transferir a favor de Universidades Públicas hasta un monto de cincuenta millones de nuevos soles

DECRETO SUPREMO N° 084-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las Universidades Públicas, tienen por función la formación de humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica de acuerdo con las necesidades del país, así como fomentar la proyección y extensión social y otros que por Ley les compete ejercer;

Que, es prioridad para el Estado promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la enseñanza superior, por lo que es necesario adoptar mecanismos que coadyuven a las mismas a cumplir con la consecución de sus fines:

Que, la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, autoriza al Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado -FEDADOI- a transferir a favor de las Universidades Públicas hasta un monto de Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50 000 000,00), para ser destinados a la adquisición de materiales y equipos de investigación y enseñanza. Asimismo señala, que las Universidades Públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI conforme a los criterios que establezca la Asamblea Nacional de Rectores, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo que a estos efectos emita el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Oficio N° 159-2004-P/SG la Asamblea Nacional de Rectores comunica el acuerdo de las Universidades Públicas de distribuir los recursos del FEDADOI en las mismas proporciones del ejercicio 2003 por lo que es necesario fijar los montos del FEDADOI que correspondería a cada Universidad, así como los criterios a adoptar para el acceso del mismo;

Que, es responsabilidad de los beneficiarios del FEDADOI el uso adecuado de los dineros recibidos, así como de rendir cuenta de dicha utilización a los Organismos que señala el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-2002-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2004-;

DECRETA:

Artículo 1.- Distribución de los recursos del FEDADOI a favor de las Universidades Públicas

Las Universidades Públicas canalizarán sus demandas al FEDADOI hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), de acuerdo a la normatividad vigente y de conformidad con la Décimo Sexta Disposición Final de la Ley N° 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, conforme a la distribución precisada en el Anexo N° 1 que forma parte del presente dispositivo.

Artículo 2.- Utilización de los recursos

Los recursos a que se refiere el artículo precedente se utilizarán exclusivamente para la adquisición de materiales y equipos de investigación y enseñanza, siendo responsabilidad del Titular del Pliego disponer se rinda cuenta de dicha utilización a los Organismos que señala el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-2002-JUS.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas